

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS



**Código Civil.** — Artículo 1.<sup>o</sup> Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se en-  
dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.<sup>o</sup> La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.** — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conser-  
var los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >  
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

## Tarifa de inserciones.

Pts.	
0·50	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.
0·40	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.
0·30	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.

## ARTÍCULO OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altzas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. («Gaceta» núm. 316 de 12 Nbre.)

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SECCIÓN DE POLÍTICA

En el estado de guerra que, por desgracia, existe entre Turquía, de un lado, y Bulgaria, Grecia, Montenegro y Serbia, de otro, se han recibido en el Ministerio de Estado notificaciones oficiales de que:

1.<sup>o</sup> El puerto búlgaro de Varna ha sido provisto de minas submarinas; y la entrada y salida de barcos se verifica desde las ocho de la mañana hasta la puesta del sol, por la vía designada y sólo por los remolcadores del puerto.

2.<sup>o</sup> Que se ha ordenado la extinción de los faros en los puertos del Mar Negro, desde Varna.

3.<sup>o</sup> Que la escuadra turca tiene bloqueados los puertos búlgaros de Varna y de Bourgas; y

4.<sup>o</sup> Que la escuadra griega tiene establecido el bloqueo de la isla de Lemnos y las costas del Pireo que se extienden al Norte hasta la desembocadura del Vouthrotos á los 39° 45' latitud Norte y 19° 58' de longitud al Este de Greenwich.

Lo que se hace público en razón á que los súbditos españoles deben observar la más estricta neutralidad, con arreglo á las leyes vigentes y á los principios del Derecho público internacional; teniendo entendido que los que ejercieren cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario á la dicha neutralidad, perderán el derecho á la protección del Gobierno de S. M. y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurriren con arreglo á las leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme al artículo 150 del Código Pe-

nal, los agentes nacionales ó extranjeros que verificasen ó promovieren en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los Ejércitos ó Escuadras beligerantes.

(«Gaceta» núm. 315 de 10 Nbre.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Elevadas á este Ministerio gran número de instancias, promovidas por Corporaciones, entidades e interesados, en solicitud de acogerse á los beneficios del capítulo 20 de la vigente ley de Recrutamiento, exponiendo los motivos que le han impedido contraer el compromiso que previno la Real orden circular de 8 de Febrero último (D. O. número. 35),

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver que por esta sola vez se prorrogue hasta el 30 del corriente mes el ingreso del primer plazo de la cuota militar correspondiente observándose para optar á dichos beneficios las prescripciones del artículo 278 de la misma.

Es al propio tiempo la voluntad de Su Majestad que los individuos que se hallan acogidos á los beneficios que señala el artículo 267 de la ley y deseen disfrutar de los que concede el 268 de la misma, puedan verificar el cambio de dicha cuota en el plazo indicado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1912.—Luque.—Señor....

(«Gaceta» núm. 313 de 8 de Nbre.)

Número 2.336.

### TRIBUNAL SUPREMO

#### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

#### Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Número 3.958.—Sociedad de Riegos «La Calavera», contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 26 de Julio de 1912, sobre abstención de la Sociedad «El Paretón», de derivar aguas de la

presa construida por el Estado en el río Guadalete.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 6 de Noviembre de 1912.—El Secretario Decano, Luis María Lorente.

#### Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.384.

#### SECRETARIA—NEGOCIADO 3.<sup>o</sup>

#### Reformas Sociales.

Correspondiendo renovar las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales en el próximo año de 1913, y dispuesto por la Real orden de 3 de Agosto de 1904 que las elecciones de vocales y suplentes de las primeras, para sustituir á los que por contar cuatro años en el ejercicio del cargo deben cesar en 1.<sup>o</sup> de Enero, se verifiquen en el mes de Noviembre anterior, por la presente recuerdo á los Sres. Alcaldes Presidentes de los Municipios de esta provincia, en que estén constituidas Juntas locales de Reformas Sociales ó puedan organizarse éstas, por existir clases patronal y obrera, la obligación en que se hallan de cuidar de que en el mes actual, se verifiquen las elecciones de vocales y suplentes para renovar la mitad de los que forman aquéllas ó la totalidad de las que sean de nueva creación.

Para dichas elecciones deberán observarse las disposiciones de la Real orden de 9 de Noviembre de 1910, inserta en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 14 del mismo mes, cubriendose también las vacantes extraordinarias de Vocales y Suplentes ocurridas desde las últimas elecciones.

El dia 1.<sup>o</sup> de Enero próximo, tomarán posesión los Vocales así elegidos, cesando aquellos á quienes reemplacen, salvo en los Municipios en que la elección hubiese sido reclamada, que continuarán las Juntas anteriores hasta que se resuelvan los recursos.

Para renovar la Junta provincial, los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de las capitales de partido judicial, se enterarán, tan pronto reciban la presente, de si al

vocal ó al suplente de dicha Junta provincial en representación del respectivo partido judicial, les corresponde cesar en la próxima renovación, por contar más de dos años perteneciendo á la Junta local de su residencia, y comunicarán lo que resulte á todos los Alcaldes del partido, á fin de que, en los que corresponda cesar al vocal ó suplente de la Junta provincial, se reunan en la capital del partido, el dia 15 de Enero próximo, los delegados de todas las Juntas locales del mismo, que deben designarse en las sesiones inaugurales de 1.<sup>o</sup> del citado mes, para elegir el vocal ó suplente para la Junta provincial, con objeto de que ésta, así renovada, se constituya el primer domingo de mes de Febrero siguiente.

De todas las actas de elección de vocales y suplentes, así como de las de constitución de las Juntas locales, renovadas ú organizadas por primera vez y de las de elección de vocales y suplentes para la provincial, remitirán los respectivos señores Alcalde copias autorizadas á este Gobierno.

Murcia 13 de Noviembre de 1912.

El Gobernador,  
**Germán Avedillo.**

Número 2.385.

No siendo posible dar comienzo el dia 14 del actual el deslinde administrativo del monte núm. 23 del Catálogo de la pertenencia del Estado del término municipal de Carravaca denominado Umbria y Solana de la Sierra del Gavilán, Pinar Negro, Revolcadores y Poyos, conforme estaba anunciado, se suspende dicha operación hasta el dia 2 de Diciembre próximo.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para conocimiento de los interesados en la operación.

Murcia 12 de Noviembre de 1912

— El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Número 2.324.

### SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Con arreglo á la ley de 23 de Marzo de 1906 el Ingeniero Jefe de la 2.<sup>a</sup> brigada D. Luis García Hurtado y el Ayudante D. José A. Pina, van á dar comienzo á las operaciones propias según dicha ley de Avance Catastral, en su periodo Agronómico

co en el término municipal de Abanilla.

No habiéndose dictado todavía el Reglamento para la aplicación de la referida ley, harán sus veces en cuanto a sus preceptos no se opongan, el Reglamento de Catastro de 19 de Febrero de 1901 y el de Registros fiscales de la propiedad rústica de 8 de Agosto del mismo año.

Así mismo deberá tenerse en cuenta por los propietarios la Real orden de 13 de Enero de 1908.

Las Autoridades, los propietarios y cuantas personas les interese el importante servicio que se me tiene encomendado, podrán solicitar del personal cuantas aclaraciones deseen y que resloverán con el mayor gusto.

Murcia 6 de Noviembre de 1912.—El Ingeniero Director, Adolfo Roig.

### Tercera sección.

Número 2.386.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se publica en este periódico oficial las condiciones acordadas por la Excma. Diputación provincial, para el suministro de las ropas y efectos que se consideran necesarios para el Hospital de San Juan de Dios, durante el año 1913, para que en el plazo de diez días puedan presentar las reclamaciones que se ofrezcan acerca de la subasta que ha de celebrarse; advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna reclamación.

1.<sup>a</sup> El contratista entregará según los pedidos que se le hagan de los siguientes:

Pts. Cts.

1.979 metros de lienzo de hilo tejido en esta capital, para sábanas, de 1'40 metros de ancho; al precio de 1'25 pesetas metro. . . . . 2473 75

657 metros de terliz tejido en esta ciudad, para fundas de colchones y jergones; al precio de una peseta metro. . . . . 657 »

793 metros muselina blanca custodia azul, para diferentes usos, de 1'92 metros de ancho; al precio de 0'65 pesetas metro. . . . . 515 45

1.683 metros cretona para las cubiertas de cama; al precio de 0'63 pesetas una. . . . . 1060 29

75 toallas de hilo de 1'13 metros largo; al precio de 0'65 pesetas una. . . . . 48 75

629 servilletas de algodón de 60 centímetros de largo por 54 de ancho; al precio de 0'50 pesetas una. . . . . 314 50

100 mantas de Palencia para las camas de las enfermerías; al precio de 12 pesetas una. . . . . 1200 »

700 kilos de lana para colchones; al precio de 1'75 pesetas kilo. . . . . 1225 »

75 hules para las camas; al precio de 5'50 pesetas uno. . . . . 412 50

4.800 kilos perfolla de maíz para jergones; al precio 0'06 pesetas uno. . . . . 288 »

TOTAL. . . . . 8195 24

2.<sup>a</sup> La subasta se celebrará bajo

la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excma. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.<sup>a</sup> Los solicitantes consignarán como depósito provisional en la Caja de la Diputación, en la general de Depósitos ó en sus Sucursales, ya sean en metálico ó ya en efectos públicos valorados al precio de la cotización oficial que tengan el día de la constitución del depósito el 5 por 100 del importe de los artículos a que se haya de hacer proposición redactando ésta con arreglo al modelo y acompañando sus respectivas cédulas personales.

4.<sup>a</sup> A la subasta podrán concurrir los licitadores por si, ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello declarado bastante á costa del licitador por los Letrados D. Isidoro de la Cierva y D. Gonzalo García Muñoz, de esta capital.

5.<sup>a</sup> Los trámites para la celebración de esta subasta serán los consignados en el art. 18 de la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobado por Real decreto de 24 de Enero de 1905 y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

6.<sup>a</sup> El rematante en el término de diez días posteriores al en que le fuera otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documentos que acrediten haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la oportunidad escritura y formalización del contrato; si no lo verificase, quedará sujeto á la responsabilidad declarada en el art. 24 de la citada instrucción.

7.<sup>a</sup> El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el derecho á que se contrae esta subasta, y á percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad á que asciendan los artículos suministrados con relación al tipo en que le fueron adjudicados.

8.<sup>a</sup> Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan dejándolos en el punto que indique el Director.

El contratista no tendrá derecho á reclamar le sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos, queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento, mientras dure el año del contrato, ya sea en mayor ó menor cantidad de lo calculado en el pliego de condiciones, con arreglo á lo preceptuado en la condición 6.<sup>a</sup> de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9.<sup>a</sup> Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haya pedido ó le sea devuelto por dos veces, de conformidad con la condición 8.<sup>a</sup>, el Jefe del Establecimiento podrá comprarle de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado por meses vencidos ó dentro del año en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación, no abonándose

partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometiera en el cumplimiento de su obligación, podrá exigirle la Excma. Diputación provincial, ó Comisión permanente en su caso, la indemnización del daño causado ó una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuese necesario para el exacto cumplimiento del servicio á juicio de la Excma. Diputación provincial ó Comisión permanente si aquélla no estuviese reunida.

12. La multa ó indemnización á que dé lugar el rematante se hará efectiva en la forma que dispone el art. 36 de la referida instrucción, debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el art. 37 de la misma.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión del contrato.

La Excma. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el art. 32 de la mencionada Instrucción.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excma. Diputación provincial, que sea competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escritura y demás gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta se resolverán con arreglo á lo que dispone la mencionada instrucción, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Murcia 31 de Octubre de 1912.—El Presidente, Gaspar de la Peña.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de .... enterado del anuncio fecha de .... publicado en el Boletín Oficial de la provincia, número .... fecha de .... y de cuantas disposiciones y requisitos se previene, para suministrar por subasta pública durante el año 1913, varios artículos de ropas y otros efectos con destino al Hospital de San Juan de Dios, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan á los precios que á los mismos se les fijan en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la Caja de la Diputación, Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales.

(Aqui se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno.)

(Fecha y firma del proponente.)

### Quinta sección.

Número 1.341.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.<sup>a</sup>  
Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la con-

tribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 2 de Mayo último, he dictado la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

#### VALLADOLISES

Ginés Muñoz Peñalver, 2'07 pesetas.

Ginés Herández Ros, 2'72.  
Ginés Agüera Soto, 4'44.  
Ginés Sánchez Solano, 3'26.  
Ginés Nicolás, 3'32.  
Gabina y Francisco Muñoz Pérez, 6'45.

Herederos de Joaquín Pérez, 9'84.  
Isidro García Gómez, 2'96.  
Justo Pedreno, 5'80.  
José Giménez Manzanares, 5'97.  
José Giménez España, 10'12'12.  
Juan García Sánchez, 4'04.  
Juan Almagro, 5'14.  
Josefa Hernández García, 2'84.  
Josefa María García, 1'96.  
Joaquín Ruiz Pérez, 2'13.

#### JURADO

Antonio García Hortelano, 11'12 pesetas.

Antonio Moreno, su viuda, 2'96.  
Antonio García, 1'77.  
Cosme Muñoz Moreno, 10'06.  
Eulogio Gómez Merino, 3'26.  
Francisco Martínez, 3'84.

#### GEA

Alfonso Avilés García, 8'58 pesetas.

Antonio Cánovas Quesada, 2'73.  
Antonio Cánovas, 1'77.

Antonio Vivarcos, 1'56.  
Alfonso Avilés Fernández, 8'58.  
Ana María Fernández, 2'37.

Antonio Cánovas Antolinos, 1'66.  
Antonio Covachos Saura, 3'14.  
Cristóbal Hernández, 3'55.

Clemente Soto, 5'03.  
Francisco Giménez, 2'37.  
Javier Rodríguez García, 3'02.

José Ballesta Vera, 4'32.  
José Giménez Bastida, 1'66.  
José Balsalobre Baños, 4'50.

José Sánchez Sánchez, 7'46.  
Juan Martínez, 4'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 22 de Junio de 1912.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.304.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 10.  
Término municipal de Murcia.—  
Contribución rústica. — Primer  
trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente  
Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente  
que instruyo por débitos de con-  
tribución, trimestre y pueblo arriba  
expresados, se encuentran com-  
prendidos los deudores que á con-  
tinuación se relacionan, quienes  
á pesar de figurar como vecinos de  
dicha localidad, no han podido ser  
notificados en segundo grado de  
apremio por no tener persona al-  
guna que los represente en esta lo-  
calidad, por lo que expongo el pre-  
sente edicto para que pueda llegar  
á conocimiento de los mismos, que  
con fecha 26 de Abril último, he  
dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto  
en el art. 66 de la Instrucción de 26  
de Abril de 1900, declaro incursos  
en el segundo grado de apremio y  
recargo del 10 por 100 sobre el im-  
porte total del descubierto á los con-  
tribuyentes inclusos en la anterior  
relación.

Notifíquese á los contribuyentes  
esta providencia á fin de que pue-  
dan satisfacer sus débitos durante  
el plazo de 24 horas; advirtiéndoles  
que de no verificarlo se procederá  
inmediatamente al embargo de to-  
dos sus bienes, señalando al efecto  
las fincas que han de ser objeto de  
ejecución y se expedirán los oportu-  
nos mandamientos al Sr. Regis-  
trador de la propiedad del partido,  
para la anotación preventiva del  
embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes  
y cuotas que adeudan.

**GUADALUPE**

Felipe Ortiz 9'46 pesetas.

Isabel Meseguer 4'79.

Juan Guillén 3'26.

José Hernández 2'19.

Juan Giménez 2'25.

Josfa Gómez 1'90.

José Rabadañ 3'84.

Juan Vicente 5'50.

José Ruiz 1'90.

Juan Antonio López 12'13.

Luis Inocencio 9'76.

Mariano García 8'87.

Pascual Ortiz 2'07.

Manuel Gómez, 2'96.

Pedro Hernández, 1'67.

Pascual Rabadañ, 5'09.

Ramón Cerezo, 3'85.

Pedro Botía 22'77.

Simón García 4'85.

**Semestrales.**

Antonio Ruiz, 1'90 pesetas.

Ana María Muñoz, 2'96.

Antonio Cano, 1'90.

Antonio Hernández, 2'01.

Antonio Martínez, 1'90.

Francisco Rabadañ, 1'77.

Ignacio Agustín, 2'14.

Juan Hernández, 2'02.

Juan Antonio Rubio, 2'37.

José Martínez, 2'72.

Juan Pascual, 2'26.

José Pascual, 2'37.

José Guerrero, 1'54.

Maria Ortiz, 1'77.

Mariano Ruiz, 1'77.

Tomas Ortíz, 2'96.

Y para que tenga lugar la notifi-  
cación de los contribuyentes que se  
relacionan anteriormente, extiendo  
el presente que en cumplimiento de  
lo dispuesto en el art. 142 de la In-  
strucción de 26 de Abril de 1900, se  
publicará en el *Boletín oficial* de la  
provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 23 de Mayo de 1912.—El  
Agente, Patricio López.

Número 2.058.

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

## INDUSTRIAL

*Relación de las cuotas declaradas fallidas por la referida contribución, correspondientes á los años que á continuación se expresan, la cual se publica en este periódico oficial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 158 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio.*

### (Conclusión.)

Número de orden.	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	INDUSTRIA	Trimestres á que corresponden.	IMPORTE Pesetas.
	<b>LORCA—1911</b>			
21	Hijos de Esteban Méndez.	Arroz y garbanzos.	2.º al 4.º	345 94
28	Juan Paredes Espuche.	Ultramarinos.	3.º y 4.º	128 10
48	José Antonio Valdés Peralta.	Harinas.	2.º al 4.º	182 13
50	Pedro Vilches Ruiz.	Id.	Id.	182 13
51	Antonio Ruiz Soto.	Id.	Id.	182 13
57	Juan Martínez Munuera.	Café.	Id.	182 10
62	Santos Mondejar.	Vinos y aguardientes.	4.º	38 81
64	José Antonio Salinas.	Ladrillero.	2.º al 4.º	149 67
69	Federico Sánchez Ramírez.	Cervecería.	Id.	118 50
74	Juan Martínez Munuera.	Abacería.	Id.	118 50
77	Miguel Campos.	Carbonero.	Id.	118 50
87	Atanasia Sastre.	Tabajero.	2.º al 4.º	63 63
91	Trinidad Plazas Plazas.	Aceite y vinagre.	Id.	49 49
94	Juan Ponce.	Salvador Morillos.	Id.	63 63
95	Antonio Florenciano Giménez.	Francisco Moya Alcaraz.	Id.	63 63
97	Antonio Tudela Pernias.	Juan José Bernabéu.	Id.	63 60
100	Juan Meca Lledó.	Juguetes.	Id.	63 60
102	Francisco Martínez Sánchez.	Alfonso Jodar Pérez.	4.º	21 21
106	Gabriel Pérez Barnés.	Libros rayados.	3.º y 4.º	42 40
108	José Martínez Miras.	José Tudela.	2.º al 4.º	63 60
109	Francisco Giner Guerrero.	Isabel Jiménez Castillo.	Id.	63 60
112	Gonzalo Martínez.	La misma.	Id.	63 60
113	Juan López.	Benito Martínez Barnés.	Id.	207 06
118	José Navarro.	Diego García García.	Id.	94 80
123	Juan Pérez García.	José Gil Rojo.	Id.	274 44
124	Viuda de Juan López.	Antonio Planas y Compañía.	Id.	193 54
125	Salvador Morillos.	Juan Zamora.	Id.	522 66
127	Francisco Moya Alcaraz.	Antonio Porcel.	Id.	1.422 66
128	Juan José Bernabéu.	Gerónimo Musso Perier.	Id.	8 13
129	Antonio Navarro Morote.	Francisco Martínez.	Id.	294 69
130	Alfonso Jodar Pérez.	Silvestre Sánchez.	4.º	43 66
131	José Tudela.	Eduardo García y Compañía.	2.º al 4.º	101 88
133	Isabel Jiménez Castillo.	Isabel Giménez Castillo.	Id.	113 52
134	La misma.	Raimundo Espinazo.	4.º	17 47
135	Benito Martínez Barnés.	José Palmas Suárez.	2.º al 4.º	211 65
154	Diego García García.	Juan de Dios Cañada.	Id.	211 65
155	José Gil Rojo.	Juan Antonio Cuellos Povos.	Id.	211 65
159	Antonio Planas y Compañía.	José Garcia.	4.º	70 55
164	Juan Zamora.	Ricardo Guirao.	2.º al 4.º	211 65
165	Antonio Porcel.	Agustín Medina.	Id.	62 73
171	Gerónimo Musso Perier.	Juan J. Ruiz Caparrós.	Id.	62 37
220	Francisco Martínez.	Juan Díaz Rubio.	Id.	62 37
225	Silvestre Sánchez.	Manuel García Gallego.	Id.	62 37
228	Eduardo García y Compañía.	Ginés Martínez Fernández.	Id.	62 37
234	Isabel Giménez Castillo.	Antonio García Martínez.	Id.	62 37
273	Raimundo Espinazo.	Enrique Leiva.	Id.	62 37
280	José Palmas Suárez.	Pedro Martínez Lario.	Compositor relojes.	62 37
290	Juan de Dios Cañada.	Juan Campoy Gómez.	Pescado salado.	43 24
292	Juan Antonio Cuellos Povos.	Pedro Montiel.	Pescado salado.	56 55
293	José Garcia.	Juan Lasso Carrillo.	Puesto de pan.	56 55
296	Ricardo Guirao.	Francisco Mula Sánchez.	Id.	146 36
298	Agustín Medina.	Bartolomé Díaz Sánchez.	Asentador frutas.	146 36
303	Juan J. Ruiz Caparrós.	Aurelio Sánchez.	Corredor.	146 36
330	Juan Díaz Rubio.			
331	Manuel García Gallego.			
332	Ginés Martínez Fernández.			
330	Antonio García Martínez.			
340	Enrique Leiva.			
341	Pedro Martínez Lario.			
342	Juan Campoy Gómez.			
346	Pedro Montiel.			
348	Juan Lasso Carrillo.			
349	Francisco Mula Sánchez.			
353	Bartolomé Díaz Sánchez.			
354	Aurelio Sánchez.			

Número de orden.	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	INDUSTRIA	Trimestres á que corresponden.	IMPORTE Pesetas.
A 4	Horacio Alcaraz Marín.	Tejidos.	2.º al 4.º	557 58
" 9	Miguel López Navarro.	Maderas.	Id.	243 94
» 11	Juan Mondejar.	Café.	Id.	49 48
» 17	Lucía García Tudela.	Horno.	3.º y 4.º	34 65
65	Joaquín Herrera Cano,	Vinos y aguardientes.	2.º al 4.º	174 63
75	Eduardo Menchón Martínez.	Parador.	Id.	118 50
83	Beatriz Navarro Pérez.	Abacería.	Id.	118 50
113	Juan López Martínez.	Carbonero.	3.º y 4.º	28 28
122	Mannel Meca López.	Aceite y vinagre.	2.º al 4.º	63 63
206	Salvador Ramos Martínez.	Telares.	Id.	174 63
226	Enrique Fernández Periago.	Horno.	Id.	116 43
321	Gabriel Blanco.	Albardero.	Id.	62 37
322	Bruno Blanco.	Agrimensor.	Id.	63 37
A 22	Andrés Reverte Sánchez.	Viños y aguardientes.	1.º al 4.º	75 36
347	Juan García Manchón.	Molinero.	2.º al 4.º	56 55
260	Patricio Acosta Miras.			118 59
				19.195 65

Murcia 29 de Octubre de 1912 —El Administrador de Contribuciones, Eugenio Bushell.

### Sexta sección.

Número 2.359.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Don Gregorio Conesa Vera, Alcalde de la ciudad de La Unión.

Hago saber: Que practicada la información pública dispuesta por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna, el dia diez y seis de Diciembre próximo y hora de las diez, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, ó Teniente en quien delegue y de un Sr. Concejal designado por el Excelentísimo Ayuntamiento, se celebrará en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial subasta pública para el arriendo del arbitrio de la limpieza de calles y extracción de letrinas y sumideros de esta ciudad durante los años 1913 a 1917 inclusive.

Sirve de tipo á esta subasta la cantidad de mil doscientas pesetas por cada uno de los cinco años que comprende el arriendo.

La subasta se verificará con arreglo al procedimiento marcado en el artículo 17 de dicha Instrucción, y las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.º, acompañadas de la cédula personal del licitador y resguardo del depósito provisional se presentarán en pliego cerrado, ajustándose su redacción al modelo inserto al final de este anuncio.

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la Depositaria municipal el depósito provisional de sesenta pesetas, igual al cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo.

Los licitadores podrán concurrir á la subasta por sí, ó representados por otra persona autorizada al efecto con poder notarial declarado basfante por el Letrado D. José Cortés Varela.

No pueden tomar parte en esta subasta los comprendidos en cualquiera de los casos del art. 11 de la mencionada Instrucción.

El pliego de condiciones queda de manifiesto en la Secretaría hasta el acto de la subasta.

El adjudicatario dentro de los diez días siguientes á la notificación de la adjudicación definitiva, ampliará la fianza hasta el diez por ciento de la cantidad anual en que quede arrendado el servicio.

El pago se verificará en la Depositaria municipal por mensualidades anticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Son de cuenta del contratista: el reintegro del expediente, publicación de anuncios, contribución industrial y cuantos gastos origine este contrato.

La Unión 9 de Noviembre de 1912.—Gregorio Conesa.

#### Modelo de proposición.

Don N..... N..... vecino de..... con cédula personal y resguardo de depósito que acompaña, con capacidad legal para contratar, se compromete á tomar á su cargo la limpieza de calles de esta ciudad y la extracción de letrinas y sumideros durante los años 1913 á 1917 inclusive, abonando la cantidad de..... (en letra)..... pesetas..... céntimos cada un año y se obliga asimismo á ejecutar el servicio con arreglo á las condiciones aprobadas, las cuales conoce y acepta.

#### (Fecha y firma).

#### Número 2.361. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA

Don Emilio Massa López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que á los diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, si cayese Domingo, y si no en el próximo dia festivo, tendrán lugar en la Sala Capitular de esta villa, bajo la presidencia del Alcalde, acompañado del Concejal que sigue el Ayuntamiento, las subastas para el arriendo del servicio de recaudación del impuesto de consumos, uso público obligatorio de pesas y medidas y degüello de reses en el Matadero público y venta de carnes, expresándose á continuación las horas de su celebración, tipos de subasta y fianzas que han de constituirse por los licitadores y rematantes.

#### Arriendo del servicio de recaudación del impuesto de consumos.

A las nueve, bajo el tipo de 4.551 pesetas 29 céntimos; fianza provisional 227 pesetas 56 céntimos, y la definitiva el 20 por 100 á que ascienda la adjudicación.

#### Arbitrio de pesas y medidas.

A la hora de las diez, bajo el tipo de 3.500 pesetas, la fianza provisional será de 225 pesetas, y la definitiva el 20 por 100 del precio del remate.

#### Arbitrio de degüello de reses.

A la hora de las once, bajo el tipo de 340 pesetas 68 céntimos; constituyendo la fianza provisional en cantidad de 12 pesetas 03 céntimos, y la definitiva en el 20 por 100 del importe de la subasta.

Los pliegos de proposición acompañados de la cédula personal y resguardo acreditativo de la fianza provisional, se admitirán en la primera media hora de la subasta, sujetándose al modelo que se inserta á continuación.

El arrendatario queda obligado á satisfacer los gastos de expediente y formalización del contrato, al pago de anuncios en el Boletín Oficial y al cumplimiento de todas las condiciones del repetido pliego, que puede ser consultado por aquellos á quienes interese.

Villanueva del Río Segura á 8 de Noviembre de 1912.—Emilio Massa López.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de....., con cédula personal que acompaña y resguardo acreditativo de haber hecho la fianza provisional determinada, enterado del pliego de condiciones para el arriendo del servicio de..... ofrece por el mismo la cantidad de..... (en letra) con sujeción á dicho pliego y disposiciones legales sobre la materia.

#### (Fecha y firma).

Número 2.376.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

Don Agustín Martínez Martínez, Alcalde constitucional de la villa de Pacheco.

Hago saber. Que habiéndose formado el repartimiento de consumos de este término municipal, correspondiente al año 1913 la Junta municipal, ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Pacheco 9 de Noviembre de 1912.

Agustín Martínez.

Número 2.346.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Don Juan Guillén Molina, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que terminados los repartimientos de rústica y pecuaria y el de edificios y solares que han de regir en el próximo año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados y deducir las reclamaciones que á su derecho convenga.

Jumilla 7 de Noviembre de 1912.—Juan Guillén.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

#### Rectificación,

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento el pliego de condiciones para celebrar la subasta del arriendo del arbitrio establecido en el matadero de reses de esta ciudad, correspondiente á los años 1913 al 1915 inclusive, se hace saber al público con el fin de que según lo prevenido en el artículo 29 de la vigente Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales fecha 24 de Enero de 1905, puedan hacerse ante esta Corporación municipal en el plazo de veinte días las reclamaciones que se ofrezcan acerca de dicha subasta.

Cartagena 10 de Noviembre de 1912.—M. Más.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

#### Edicto.

Don Juan Giménez Garriga, Primer Teniente en funciones de Alcalde de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que fijado por el Ayuntamiento en sesión de ayer el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo ejercicio de mil novecientos trece, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde el en que aparezca este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, para que por los vecinos puedan presentarse las reclamaciones que estimen procedentes.

Aguilas 9 de Noviembre de 1912.—J. G. Garriga.

#### Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.